

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

**CONVENIO N°013 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) **ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI, y;
- **EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, en adelante **SENASA**, con RUC N° 20131373075, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia de Lima, región Lima, representado por su Jefe Nacional, **SR. JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**, identificado con DNI N°00412009, nombrado por Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI,

A quienes, conjuntamente se les denominará las "Partes", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, de fecha 12 de julio del 2012 que tuvo por objeto, establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca que contribuyan al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. Dicho Convenio tuvo una duración de un (01) año, es decir, hasta el 12 de julio de 2013.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en



el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

**SENASA**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el artículo 17° del Decreto Ley N.° 25902 con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. El SENASA es la autoridad nacional y el organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria, según el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria. Para el cumplimiento de sus objetivos promueve la participación de la actividad privada y de las instituciones públicas para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria del país, con la finalidad de dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos fitosanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política de Perú
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- 3.4. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- 3.5. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, modificado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-AG.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural - AGRO RURAL.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI
- 3.8. Directiva Nacional N° 02-2002-AG-SENASA-OGP, Normas para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional en Ámbito Nacional e Internacional.
- 3.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca entre las Partes, para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo en virtud del presente Convenio, las Partes podrán suscribir un convenio específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse; asimismo, se podrán celebrar convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismo.

Dichos convenios específicos serán considerados parte integrante del presente Convenio, a partir de su suscripción.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las personas que cada Parte designe, para estos efectos, se cursarán comunicaciones formales entre las Partes, comunicando dichas designaciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

6.2. Los Coordinadores de las Partes en el presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las Partes.

6.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES

7.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

7.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte



que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.



**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años calendarios a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual periodo mediante la suscripción de la adenda respectiva, previa comunicación de las partes, con treinta (30) días antes del término de la duración pactada.



**CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**Suspensión:**

- 9.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 9.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 9.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

**Resolución:**

9.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.



- 9.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 9.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

11.1. La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

11.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

11.3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentran solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

11.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

11.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.





1.6. Los costos arbitrados relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a las Partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.



**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de las otras Partes, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores referidas en la Cláusula SEXTA.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio, en tres (03) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Agosto de 2013.

Por "AGRO RURAL"

Por "SENASA"



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
*[Signature]*  
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

ING. ALVARO QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

*[Signature]*  
SR. JORGE BARRENECHÉA CABRERA  
JEFE NACIONAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL  
01



PERU

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo  
e Inversión Agraria y Riego

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 15 AGO 2013

OFICIO N° 1014 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE

Señor  
JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA  
Jefe Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA  
Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, Lima.  
Presente.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
Secretaría Técnica  
ATENCIÓN AL USUARIO

16 AGO 2013

Reg: MP130816114407781

Hora:.....Firma:

Asunto : Remisión de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y asimismo, remitir en dos (02) ejemplares debidamente suscritos, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y su representada, con el objeto de establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca, para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común, en especial respecto a la ejecución del Programa Presupuestal 0068 (PPR 068): Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 12 de julio de 2012 se suscribió entre ambas entidades, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que tuvo vigencia de un (01) año, es decir, hasta el 12 de julio de 2013.

Siendo así, agradeceré que, de estar conforme con dicha propuesta, se sirva suscribir y retornar uno (01) de los ejemplares, para el trámite respectivo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (R)

AMQN/HBRT/jdam  
CUT N° 58000-2013

cc. DO  
OAJ

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL  
AV. SALAVERRY No. 1388 – JESUS MARIA - LIMA  
CENTRAL TELEFÓNICA: 631-3555 - 6313333